

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1 5 0 6 6 1**

**REF.: SE PRONUNCIA RESPECTO DE RECURSO REPÓSICIÓN, DEDUCIDO POR DON PAULO CRISTIÁN SANDOVAL ESPARZA, EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA E INGENIERÍA INGESEP LIMITADA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/0335 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2018, QUE "APLICA MULTA POR EL ATRASO EN TÉRMINO DE OBRAS, RESPECTO AL PROYECTO "DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE JARDIN INFANTIL JUNJI PORVENIR, COMUNA DE HUALAÑÉ", ID 848-11-LR16.**

**TALCA, 11 JUL 2018**

**VISTOS:**

1º) La Ley Nº 21.053, de 2017, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2018"; 2º) El D.F.L Nº 29, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo"; 3º) La Ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4º) La Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5º) El Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 6º) La Ley Nº 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 7º) El Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 8º) El Decreto Supremo Nº 319, de 18 de marzo de 2016, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativa de inversión en el presupuesto del sector público, código BIP: 30377523-0; 9º) La Resolución Nº 015/157, de 03 de septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de obras y Contrato Tipo para la Construcción de Jardines Infantiles; 10º) La Resolución Exenta Nº 015/223 de fecha 02 de mayo de 2016, de la Dirección Regional del Maule que "Autoriza llamado a Licitación Pública y aprueba anexo complementario de Bases de Licitación tipo que regulan el proceso de Licitación Pública del proyecto Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil JUNJI Porvenir, de la comuna de Hualañé", a través del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl); 11º) La Resolución Exenta Nº 015/445, de fecha 07 de julio de 2016, de la Dirección Regional del Maule, que adjudica al Proveedor Constructora e Ingeniería Ingesep Limitada, Rut Nº 76.030.744-0, para la Contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción del Jardín Infantil JUNJI Porvenir, de la comuna de Hualañé, Proyecto Código BIP Nº 30377523-0; 12º) La Resolución Exenta Nº 015/499 de fecha 19 de agosto de 2016, que "Aprueba Contrato de "Diseño de Especialidades y Ejecución

de Obras para la Construcción del Jardín Infantil JUNJI Porvenir, Hualañé” entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Constructora e Ingeniería Ingesep Limitada”; **13°)** la Resolución Exenta N°015/036 de 25 de enero de 2017, que aprueba modificación de contrato Sala Cuna y jardín Infantil JUNJI Porvenir, de la comuna de Hualañé; **14°)** La Resolución Exenta N° 015/0335, de fecha 5 de abril de 2018 de la Dirección Regional del Maule, que “Aplica Multa por atraso en términos de obras, en el marco de la ejecución del contrato “Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Construcción de Jardín Infantil JUNJI Porvenir, comuna de Hualañé”; **15°)** La Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista.

#### CONSIDERANDO:

**1°)** Que, mediante la solicitud de compras y contrataciones N° 19.673, aprobada con fecha 27 de abril de 2016, el programa para la construcción y expansión de establecimientos de educación parvularia, de la Dirección Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicita contratar el servicio de **“DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL JUNJI PORVENIR, COMUNA DE HUALAÑÉ”**.

**2°)** Que, mediante Resolución N°015/157 de fecha, 03 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de las Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación Pública y Contrato Tipo de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 22 de septiembre de 2014, modificada por Resolución N° 151, de 2015, tomada razón con fecha 26 de agosto de 2015.

**3°)** Que, por la Resolución Exenta N°015/223, de fecha 02 de mayo de 2016, de la Dirección Regional del Maule, se “autoriza el llamado a licitación pública y aprueba el anexo complementario de Bases de Licitación Tipo que regulan el proceso de Licitación Pública del Proyecto Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil JUNJI Porvenir, de la comuna de Hualañé”, a través del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y bajo el ID N° 848-11-LR16.

**4°)** Que, mediante la Resolución N°015/445, de fecha 07 de julio de 2016, se adjudicó la licitación al proveedor Constructora e Ingeniería Ingesep Limitada, RUT N° 76.030.744-0, para la Contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, del Jardín Infantil Porvenir, de la comuna de Hualañé.

**5°)** Que, con fecha 18 de agosto de 2016, se suscribió el contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Constructora e Ingeniería Ingesep Limitada, que fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/500, de fecha 22 de agosto de 2016.

**6°)** Que, en la cláusula tercera del referido contrato, se establece que el plazo de ejecución del diseño de especialidades y de la obra, es el que se señala en el anexo complementario, esto es, 240 días corridos. Sin embargo, debido a los aumentos de plazo del contrato, aprobados por las resoluciones exentas N° 015/824 de fecha 16 de diciembre de 2016 y N° 015/441 de fecha 13 de junio de 2017, el plazo de término de obras,

contados sus aumentos, es de 325 días corridos, cuyo vencimiento se produjo el día 09 de julio de 2017.

7º) Que, el contratista solicitó por escrito, con fecha 20 de diciembre de 2017, la recepción de la obra al ITO, para efectos de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas, planos y contrato, con la debida certificación de calidad, de acuerdo a lo establecido en el punto 47.1 de las bases de licitación.

8º) Que, el ITO luego de verificar el término de obras informado por el contratista, con fecha 27 de diciembre de 2017, comunicó por escrito a la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la fecha de término de las obras, correspondiendo al día 20 de diciembre de 2017.

9º) Que, con fecha 08 de enero de 2018, la Comisión de Recepción Provisoria de la obra se constituyó constatando que el jardín infantil presentaba diversas observaciones, otorgando a la contratista un plazo de 7 días corridos para su subsanación, contados desde la notificación de esas observaciones, lo que se hizo con fecha 18 de enero de 2018 a través de libro de obras N° 4, folios 30 al 33.

10º) Que con fecha 25 de enero de 2018, el contratista informó a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, haber subsanado las observaciones, lo cual es confirmado por el ITO en su informe de fecha 01 de febrero de 2018, por tanto, se produce un retraso de 163 días en el término de la obra.

11º) Que las bases de licitación en su punto 46 en relación con la cláusula 9 del contrato suscrito por las partes, expresan que se aplicará una *"multa de 10 UF por cada día de atraso en que incurra el contratista en el final del plazo de ejecución"*.

12º) Que en atención a los antecedentes expuestos en los considerandos anteriores, mediante Resolución Exenta N° 015/0335 de fecha 05 de abril de 2018, de la Dirección Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aplica multa a proveedor Constructora e Ingeniería Ingesepe Limitada, por el incumplimiento en el plazo de ejecución de las obras, debido al retraso en 163 días en la ejecución del proyecto "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Porvenir, de la comuna de Hualañé", correspondiente de acuerdo a las Bases Administrativas, aplicar una multa de 10 UF por cada día de atraso, lo que equivale a 1.630 UF, la que fue notificada en abril de 2018.

13º) Que, el recurrente haciendo uso de la facultad establecida en los artículos 15 y 59 de la Ley 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", interpuso recurso de Reposición y Jerárquico en Subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 015/0335, de fecha 05 de abril de 2018, solicitando en definitiva que se deje sin efecto la resolución impugnada, conforme a los siguientes argumentos:



- Primero, señala la falta de servicio por parte de la empresa CGE en torno a proveer la conexión eléctrica necesaria para el funcionamiento del nuevo establecimiento, así como de la conexión al sistema de agua potable y alcantarillado por parte de Aguas Nuevo Sur, de lo cual se habría dejado constancia en el libro de obras, folio 15, de fecha 3 de agosto de 2017. Agrega, que respecto a CGE la solicitud de empálme fue realizada con fecha 07 de septiembre de 2017, conforme al certificado de factibilidad técnica expedido por la misma empresa con fecha 5 de septiembre de 2017, esto es, con la anticipación necesaria para la correcta provisión del servicio requerido. Por lo cual, alega fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, señalando que su representada obró con diligencia debida (culpa leve) en el ámbito de las obligaciones contraídas en el contrato bilateral.
- En segundo lugar, el contratista solicita evaluar su conducta, desplegada en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ajustándose a las reglas del arte del buen construir, de modo que la entrega de la obra no solo cumpliera formalmente los requisitos técnicos comprometidos, sino que satisficiera los fines previstos por el proyecto, que es contar con una obra de infraestructura de alto estándar constructivo y segura para sus usuarios.

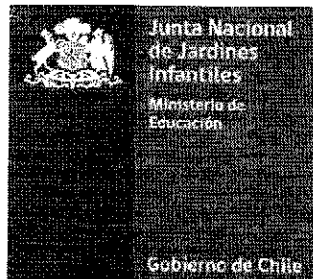
14°) Que, del análisis de los argumentos expuestos por la recurrente, de los demás antecedentes de la carpeta administrativa, y de la normativa aplicable a las contrataciones públicas, se logra establecer razones suficientes para determinar que la Resolución Exenta N° 015/0335 de fecha 05 de abril de 2018, no se realizó en apego estricto a lo señalado en el artículo 10 inciso 1° de la Ley N° 19.880, en relación con el artículo 79 ter del Decreto Supremo N° 250, del 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Compras y Contratación Pública, siendo esta ilegal y arbitraria en cuanto no dar cumplimiento al principio de contradictoriedad e impugnabilidad, siendo esta regla un correlato de la función garantista que cumple el procedimiento administrativo, conectándose en suma con el derecho de defensa de los administrados, la que se inspira en un principio elemental del debido proceso, que ordena que nadie puede ser juzgado sin ser oído (*audi alteram partem*).

15°) Que, en virtud de lo anterior y toda vez que la Resolución Exenta N° 015/0335 de fecha 05 de abril de 2018, fue aplicada sin respetar la exigencia de un procedimiento administrativo, se debe conceder traslado a la contratista, a fin de que manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento que dio origen a la multa a la que se hace referencia en este Acto Administrativo, ya que para la Institución era una carga legal, según lo señalado por la Contraloría General de la República en sus múltiples dictámenes (Dictámenes 40866/2016, 46690/2014).

16°) Que, en virtud de las consideraciones anteriores debe dictarse el acto administrativo de rigor.

#### RESUELVO:

1. **ACÓJASE**, el recurso interpuesto por don Paulo Cristián Sandoval Esparza en representación de la Constructora e Ingeniería Ingesepe Limitada, RUT N° 76.030.744-0, en el marco del proyecto denominado "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obra, para la Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Porvenir de la comuna de Hualañé", en



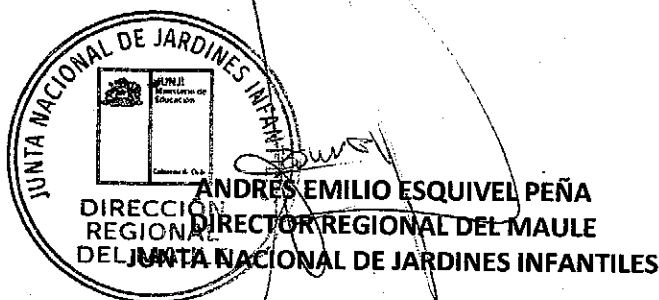
cuanto no haber dado cumplimiento al artículo 10 inciso 1° de la Ley N° 19.880 y el artículo 79 ter del D.S N°250 de 2004, que aprueba el Reglamento de Compras y Contratación Pública.

**2. DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 015/0335 de fecha 05 de abril de 2018, que aplica multa por atraso en término de la obra "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil, Porvenir de la comuna de Hualañé", por lo expuesto en los considerandos 14 y 15 del presente acto administrativo.

**3. RETROTRÁIGASE**, el procedimiento de aplicación de multa del contrato a fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 inciso 1° de la Ley N°19.880 y del artículo 79 ter del D.S. 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Compras Públicas dentro del término de 15 días hábiles a contar de la emisión del presente acto administrativo.

**4. NOTÍFÍQUESE** por carta certificada que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la contratista Constructora e Ingeniería Ingesep Limitada, domiciliado en calle Chacabuco N° 831, comuna de Curicó, región del Maule.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**AEEP/GPM/PHF/phf**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Constructora e Ingeniería Ingesep Limitada
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Unidad Programa Aumento de Cobertura
- Subdirección de Recursos Financieros.
- Oficina de Partes

